



HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos del Senado de la República les fueron turnadas por la Mesa Directiva de este órgano del Poder Legislativo, cinco Iniciativas con proyecto de decreto que proponen reformas a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con motivo de incorporar en su texto diferentes conceptos que actualizan su contenido y hacer de la misma una norma de mayor eficacia. Se trata de los siguientes instrumentos:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción a los artículos 10, 11 y 15, respectivamente, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario Morena.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 6 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Senador Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en el mismo orden, así como una fracción XVI del artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Senadora Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 6 y 26 y se adiciona un artículo 11 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario Morena.

Estas comisiones dictaminadoras, con fundamento en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 179, 180, 181 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con las iniciativas que proponen reformar y adicionar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2019 el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, presentó, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
3. El 5 de agosto de 2020 el Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez presentó, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción a los artículos 10, 11 y 15, respectivamente, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
4. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.



5. El 10 de diciembre de 2020 el Senador Roberto Juan Moya Clemente presentó, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 6 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
6. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
7. El 25 de marzo de 2021 la Senadora Verónica Martínez García presentó, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en el mismo orden, así como una fracción XVI del artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
8. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
9. El 2 de diciembre de 2021 el Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez presentó, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 6 y 26 y se adiciona un artículo 11 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
10. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
11. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, las presidencias de las comisiones turnaron en su oportunidad, copia de las iniciativas



referidas a los integrantes de los respectivos cuerpos colegiados en el Senado de la República.

12. Con fundamento en los numerales 2 y 3 del mismo artículo 183, ambas presidencias de las comisiones de Cultura y de Estudios Legislativos convienen sujetar a un mismo proceso legislativo las cinco propuestas de iniciativa, en virtud de que su contenido se refiere específicamente a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

METODOLOGÍA

Quienes integran las comisiones que concurren al dictamen son de la opinión de que existen diferentes razones para sujetar a un mismo proceso legislativo el conjunto de iniciativas que se han relacionado en el numeral de antecedentes, en virtud de que su contenido se refiere a una misma norma jurídica y que los enunciados propuestos más que reconducir el objeto de la ley, tienen la finalidad de actualizar la norma desde la perspectiva de sus conceptos o, bien, establecer nuevas responsabilidades institucionales.

Atendiendo a una lógica argumentativa, se puede señalar que este procedimiento cumple con propósitos de razonabilidad desde diferentes perspectivas, tanto teóricas como desde la práctica parlamentaria, con independencia de la diversidad de posiciones interpretativas del derecho. Desde la perspectiva de la integración argumentativa, sujetar a un mismo procedimiento legislativo el conjunto de iniciativas en comento atiende a los principios de consistencia y coherencia, entendiendo que no se trata de conceptos sinónimos o similares. Por un lado, se le da a la norma en análisis el espacio para que no entre en contradicción con los propósitos señalados en la misma o vaya en un sentido distinto a otras normas del sistema, en este caso, de aquellas que generan atribuciones para las autoridades y entidades responsables de su aplicación, en tanto que, por otro lado, y para propósitos de coherencia, se procura que las disposiciones no vayan más allá del objeto establecido por el legislador en la ley vigente.



Desde la perspectiva de la teoría del razonamiento jurídico, se concibe que la integración de las iniciativas a un mismo proyecto de decreto contribuye al desarrollo del principio de optimización de los derechos contenidos en la norma, cuya finalidad es, al final de cuentas, conferirle al derecho humano que persigue, en este caso, el ejercicio de los derechos culturales, los elementos que le permitan garantizar su aplicación en eventuales casos de colisión con otros derechos. De esta forma se cumple con el principio de idoneidad constitucional que persigue la norma, aunque, en el caso del diseño normativo durante el proceso legislativo, la proporcionalidad respecto de los derechos humanos es una hipótesis jurídica que se hará efectiva cuando la norma sea vigente y, en especial, cuando sea objeto de ponderación frente a otros derechos.

Finalmente, desde la perspectiva de la racionalidad y argumentación legislativa, sujetar al mismo procedimiento legislativo a diferentes propuestas, posibilita a las dictaminadoras supeditar los enunciados a un proceso unificado de análisis en cuanto a su racionalidad lingüística y su racionalidad jurídico formal. En este sentido, se decantan las propuestas bajo un mismo curso interpretativo respecto de la diversidad de propósitos que se expresan en las exposiciones de motivos de cada una de las iniciativas en análisis.

Es así como, metodológicamente, es posible atender diferentes teorías interpretativas de la argumentación jurídica, de modo que bajo un proceso de razonabilidad en el estudio y análisis, se puedan atender los principios de consistencia y coherencia normativa en los enunciados jurídicos, procurar la idoneidad de la norma respecto de su optimización, así como brindar un sentido unificado al proceso de dictaminación en cuanto a su racionalidad lingüística y jurídico formal, a efecto de que se logre el propósito de que la norma contribuya a la mediación social y al cumplimiento de los derechos que de ellas emanan.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS



1. La iniciativa presentada por el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué propone la reforma los artículos 10, fracción IX, 11, fracción VII, y 15, fracción XVI, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Su finalidad es enfatizar en la legislación los formatos digitales, en virtud de que las nuevas tecnologías de la información y comunicación han llevado a la lectura y el acceso al conocimiento hacia un nuevo horizonte.

Para el proponente, la era digital marca el inicio de una cuarta revolución tecnológica, la denominada revolución 4.0, la cual ha transformado las formas de producir, comunicar, socializar y aprender. De manera particular, la introducción de las tecnologías a las aulas y el incremento de materiales y recursos en línea, han abierto nuevas expectativas para el desarrollo y aprovechamiento educativo.

Los formatos digitales han transformado incluso a la industria editorial, al establecer disponibilidad de ejemplares acordes con la demanda y la reducción de almacenamiento e inventarios, en tanto que Internet brinda un espacio virtual ilimitado para la promoción de derechos y pone a disposición de los usuarios un amplio volumen de información y conocimiento. También se considera que el desarrollo de formatos digitales ha conducido al desarrollo del hipertexto, el cual, posibilita la combinación de texto con imágenes y sonidos, lo cual implica una evolución del acto de la lectura en una experiencia de mayor profundidad sensorial, lo cual impacta la forma de comunicar y aprehender el conocimiento.

Además de señalar las características que adquiere o tiene un texto al digitalizarse, como son la ubicuidad, fluidez, interactividad, reseña integral y fragmentación, considera que el futuro del libro estará marcado por la reducción de las brechas digitales y la accesibilidad a un sinfín de contenidos por la apertura de espacios virtuales públicos. Es por ello, que la iniciativa propone que las instituciones públicas fomenten y promuevan la creación de acervos electrónicos de libros, revistas, folletos y otros documentos de uso público para que lleguen a una mayor población y tengan una utilidad formativa.



La propuesta normativa del Senador Bolaños Cacho Cué es la siguiente:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV.</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados, incluyendo los portales electrónicos, para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional, considerando formados adecuados para personas con alguna discapacidad, para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>IV. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomenta a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas, habilidades digitales y tecnológicas, que coadyuven a la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

<p>lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;</p> <p>IV a VIII. ...</p>	<p>formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;</p>	<p>Artículo 11 .- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Garantizar la existencia de materiales escritos y electrónicos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y a los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;</p>

2. La iniciativa del Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez propone adicionar una fracción respectivamente a los artículos 10, 11 y 15 de la Ley de Fomento para el Libro y la lectura con la finalidad de que las autoridades responsables de incentivar la lectura y la producción editorial, fomenten, editen, produzcan y difundan materiales para personas con discapacidad. De acuerdo con los datos que se citan, en el mundo un 10 por ciento de la población presenta algún tipo de discapacidad y el 80 por ciento de éstos viven en países en desarrollo. Una característica común, es que tienen un bajo nivel en cuanto a logros educativos. Asimismo, se hace referencia a que "según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura, el 90 por ciento de los niños con discapacidad no asiste a la escuela", y que la tasa de analfabetismo en adultos con discapacidad llega al 3 por ciento a nivel global.

En opinión de quien hace la propuesta, en México no se cuenta con el material didáctico necesario para llevar a cabo el pleno desarrollo de la



lectura por parte de personas con discapacidad, la cual constituye en principal incentivo de la propuesta de adiciones a la ley, ya que, para el autor, saber leer es uno de los principales mecanismos de acceso al conocimiento de las personas, circunstancia de la que están alejadas las personas con algún tipo de discapacidad visual.

No obstante que existen publicaciones en lenguaje Braille, gran parte de los materiales producidos en este formato, son títulos dirigidos a la población infantil y juvenil, habiendo una producción muy limitada para personas mayores. En general se trata de títulos muy conocidos y poco especializados, pues su comercialización es limitada y muy baja la rentabilidad editorial.

El proponente cita una directriz emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que las autoridades responsables de la publicación de materiales didácticos incluyan ejemplares en formatos accesibles para las personas con discapacidad, con la finalidad de que la lectura en diversos formatos sea accesible a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad visual.

La propuesta normativa del Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez es la siguiente:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Texto vigente	Proyecto de decreto
Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. a VIII. ... Sin correlativo	Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. a VIII. ... IX. Coadyuvar en el diseño, fomento y producción de libros y materiales didácticos para que las personas con discapacidad se integren al sistema educativo nacional.



Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura: I. a la VI. ... Sin correlativo	VII. Coadyuvar en el diseño, producción y edición de libros y materiales para personas con discapacidad.
Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a la XV. ... Sin correlativo	Artículo 15. ... XVI. Apoyar y fomentar la educación, producción y difusión de libros accesibles para personas con discapacidad.

3. La iniciativa del Senador Roberto Juan Moya Clemente propone reformar el artículo 6 de la Ley de fomento para la Lectura y el Libro con la finalidad de que la Secretaría de Cultura, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, se presente un informe pormenorizado sobre los avances, metas, acciones y objetivos alcanzados conforme al Programa Nacional de Lectura emitido por la autoridad. En el mismo deberán señalarse las razones por las que, eventualmente, no se hayan alcanzado los propósitos del Programa, el cual será remitido a las comisiones legislativas en materia de cultura del Congreso de la Unión durante el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, además de publicarse en la página electrónica de la Secretaría de Cultura.

La propuesta considera la obligación de la Secretaría de Cultura para que, de manera concurrente con la Secretaría de Educación Pública y con la opinión del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, se elabore el Programa Nacional de Lectura, en el que se señalen las políticas, y estrategias de fomento a la lectura y la producción del libro.

Adicionalmente, la propuesta tiene la finalidad de que el Congreso de la Unión pueda acceder a los logros de la política pública en materia de lectura y producción editorial, a efecto de que pueda cumplir cabalmente con las



funciones de fiscalización y colaboración que le corresponden en el marco de la relación de los poderes públicos.

El Senador señala que en los últimos 30 años se han dado pasos importantes para hacer de la lectura una práctica cotidiana, pero, los resultados obtenidos no son suficientes ni satisfactorios: apenas se ha logrado construir la plataforma de lectura sobre la cual habrá de crecer México como una nación que lee más y mejor, a fin de que la lectura convoque a un encuentro entre el texto y el lector, en el que se dé un proceso de construcción complejo y diverso que propicie el reconocimiento propio, el diálogo y la convivencia en una sociedad pluricultural y multilingüe.

La propuesta del Senador Roberto Juan Moya Clemente es la siguiente

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura.</p>	<p>El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura, quien, además, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, deberá elaborar anualmente un informe pormenorizado, dando a conocer los avances, metas, acciones y objetivos alcanzados y, en su caso,</p>



	<p>las causas por las cuales no haya sido posible cumplir con los objetivos establecidos en la Ley respecto de la ejecución del Programa, remitiéndolo en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal a las Comisiones de Cultura de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, las cuales podrán emitir la opinión que estimen conducente respecto de la ejecución de dicho Programa. Además, dicho informe deberá estar disponible para su consulta pública en las páginas electrónicas tanto de la Secretaría de Cultura, como de la Secretaría de Educación Pública.</p>
--	---

4. La Iniciativa de la Senadora Verónica Martínez García propone adicionar una nueva fracción VII al artículo 4 y una fracción XVI al artículo 15, con la finalidad de incorporar en el texto de la ley de Fomento para la lectura y el Libro la atención a las personas con discapacidad, como parte de una política de inclusión corresponsable con la garantía del ejercicio de los derechos humanos de todos los ciudadanos. En este sentido considera indispensable la implementación de las medidas necesarias para que se editen ejemplares de obras en formato de audiolibro o en el sistema Braille, de modo que la lectura esté al alcance de todos.

Se trata del fortalecimiento de una política pública basada en la igualdad y la no discriminación, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es necesario atender a los sectores vulnerables que, como en este caso, lo son las personas con discapacidad visual, quienes no sólo no tienen un pleno acceso a la lectura sino que



enfrentan otras limitaciones relativas a la movilidad, infraestructura pública y, en general, de muchos servicios.

De conformidad con la definición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, se considera persona con discapacidad a aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas como básicas. Entre ellas se considera a la debilidad visual, a la pérdida parcial de la visión o su pérdida total, a veces de carácter definitiva o temporal o por razones de la edad. Estas características hacen que las personas se aislen ante la falta de medios para su inclusión social que, evidentemente pasa también por el acceso a la información y al conocimiento. De acuerdo con datos del INEGI, se estima que en México hay alrededor de 1 millón de personas con afectación a su sentido de la vista.

La proponente señala que una de las repercusiones derivadas de esta condición es que las personas se ven inmersas en un rezago académico, deportivo, laboral e, incluso, cultural, impidiendo el desarrollo integral de su personalidad, tal como lo establece el artículo tercero constitucional.

La propuesta de la Senadora Verónica Martínez García es la siguiente:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a VI. ... Sin correlativo VII. y VIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a VI. ... VII. Establecer políticas para impulsar la edición de libros y material de lectura en sistema braile y/o auditivo, así como su difusión, distribución y comercialización entre la población invidente o con debilidad visual;</p>



	VIII. y IX. ...
<p>Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a la XV. ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a la XV. ... XVI. Impulsar la edición de libros y material de lectura en sistema braile y/o auditivo, así como su difusión, distribución y comercialización entre la población invidente o con debilidad visual.</p>

5. La segunda iniciativa del Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez propone reformar los artículos 5, 6 y 26, además de adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Se trata de una reforma de naturaleza institucional cuya finalidad es hacer integrante del Consejo Nacional de Fomento al Libro y la Lectura al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, a efecto de que esta entidad sea una autoridad responsable en la promoción permanente de la lectura, en especial, en la atención de los esfuerzos institucionales en favor del fomento de la lectura y la producción editorial en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

El proponente señala diferentes temas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, como son, por una parte, los programas institucionales, entre ellos, el Programa de Desarrollo de Aprendizajes Significativos de Educación Básica y el Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, desarrollados desde la Secretaría de Educación Pública, así como la Estrategia Nacional de Lectura, dado a conocer por el titular del Poder Ejecutivo. A través de dichas políticas públicas, la actual administración de gobierno se propone desarrollar el hábito de la lectura y escritura desde edades tempranas y fomentar el desarrollo de la comprensión de texto.



Por otra parte, se hace referencia al Programa Institucional del Fondo de Cultura Económica, el cual pretende garantizar el acceso a la lectura a través de publicaciones de obras de autores nacionales y del extranjero, atendiendo a tirajes que permitan garantizar costos accesibles dado el bajo nivel adquisitivo de la población en general y el desarrollo de programas de fomento a la lectura, sin dejar de lado los contextos sociales y multilingües de la sociedad mexicana y, dice el autor, considerando la prohibición de bajar los precios de las primeras ediciones de ejemplares durante un periodo de dieciocho meses conforme lo establece la ley vigente.

En este sentido, resalta la relevancia del desarrollo de materiales de lectura para la población que habla alguna lengua indígena, pues de acuerdo con el INEGI, hay en el país 7 millones 364 mil 645 personas que se comunican en lenguas como el Náhuatl, Maya o Tzeltal, entre otros más de 60 idiomas antiguos mexicanos. En particular, el proponente observa que las lenguas indígenas no presentan desarrollo, en virtud de que no existe un léxico especializado que permita su actualización, más allá de las narraciones tradicionales, cuentos y temas relacionados con el campo. Esta situación se acentúa en la medida en que no existe una producción editorial en lenguas indígenas que sea constante, ya sean obras originales o traducciones de obras conocidas, y debido a la falta de inclusión en los programas curriculares escolares, que no toman en cuenta la enseñanza de lenguas, cosmovisiones y, en general, la cultura propia de los pueblos y comunidades indígenas.

Con base en ello, el proponente considera indispensable incorporar al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en virtud de que esta entidad está facultada para coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio y de materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, la historia, la identidad, así como el reconocimiento a las instituciones y formas de organización de dichos pueblos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Es con base en esa atribución institucional, que el proponente considera relevante institucionalizar la presencia del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con la finalidad de que impulse, de manera coordinada con las autoridades correspondientes, acciones y programas que promuevan la existencia de materiales en lenguas indígenas y se fomente la lectura entre la población de sus pueblos y comunidades.

Adicionalmente, sin ahondar en las razones, el autor de la iniciativa propone que los editores e importadores de libros puedan aplicar precios inferiores al precio único del libro, cuando se trate de títulos editados o importados con más de doce meses de anterioridad.

La propuesta normativa del Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez es la siguiente:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>A. La Secretaría de Cultura;</p> <p>B. La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y</p> <p>D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 5. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>A. La Secretaría de Cultura;</p> <p>B. La Secretaría de Educación Pública</p> <p>C. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p> <p>D. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y</p> <p>E. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la</p>	<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Cultura, a la</p>



<p>Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura: I. y II.</p>	<p>Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y del Consejo nacional de Fomento para el Libro y la Lectura: I. y II. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11 Bis. Corresponde al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas: I) Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de la lectura entre las comunidades indígenas II) Promover conjuntamente con la iniciativa privada acciones que estimulen la formación de lectores III) Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre las comunidades indígenas. IV) Promover la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de la comunidad indígena.</p>



<p>Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.</p>	<p>Artículo 26. Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de doce meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.</p>
---	--

Tomadas en cuenta las consideraciones y motivaciones contenidas en las exposiciones de motivos que presenta a cada una de las cinco iniciativas en análisis, quienes integran a las comisiones dictaminadoras presentan las siguientes reflexiones con motivo de las reformas y adiciones propuestas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, establece las bases de la política pública en materia de fomento de la lectura y del desarrollo editorial, así como el mecanismo del precio único de venta de libros editados en México o importados al territorio Nacional. La ley tiene por objeto propiciar acciones dirigidas a la promoción de la lectura, a fomentar la distribución y venta de libros y publicaciones periódicas, alentar el desarrollo de librerías y bibliotecas, establecer mecanismos de vinculación entre los sectores público y privado involucrados en el quehacer editorial y hacer accesible, en igualdad de condiciones de oportunidad y precio, el acceso al libro en el territorio nacional.

SEGUNDA. La norma asigna responsabilidades institucionales a diferentes dependencias públicas involucradas tanto en la formación educativa como en el desarrollo del hábito de la lectura, estableciendo las bases de participación y colaboración en función de las atribuciones que la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal establece para las mismas, desde la perspectiva del derecho a la educación y del ejercicio de los derechos culturales de los mexicanos, atendiendo los principios constitucionales del desarrollo integral de las personas y el derecho al acceso a la cultura y a sus manifestaciones. También establece las bases de colaboración con las instancias privadas involucradas en el quehacer editorial y los mecanismos de colaboración entre éstas y las entidades públicas.

TERCERA. El diseño normativo de la ley pretende garantizar que el mercado atienda una oferta amplia de títulos, autores y géneros, además de la diversidad de servicios, especialidades y competencia sobre una base regulada, con la finalidad de favorecer la prevalencia de la diversidad cultural y la pluralidad creativa por encima de la lógica de la oferta y la demanda de libros, entendiendo que el mercado editorial no es un mercado perfecto ni necesariamente eficiente en términos de la lógica económica. La figura del precio único de los ejemplares de una edición, cuya vigencia es de 18 meses respecto de la fecha de edición o importación del libro, tiene la finalidad de que los lectores de cualquier parte del territorio nacional accedan a los mismos ejemplares de libros en condiciones de equidad en cuanto al precio. Sin embargo, conviene señalar que, el precio único no es un precio fijo, ya que la ley posibilita modificar el precio de los libros, con la condición de que se haga de manera uniforme en todos los puntos de venta de los ejemplares.

CUARTA. Quienes integran las comisiones que concurren al dictamen, coinciden en que la Lectura es una fuente natural de información y conocimiento, un elemento clave en el de desarrollo intelectual individual y, por lo mismo, una forma de desarrollar habilidades tan importantes como el pensamiento abstracto y el crítico. Durante décadas, ha sido una vocación del Estado mexicano favorecer la lectura, fomentar el trabajo editorial y poner a disposición de los mexicanos espacios para la lectura y la consulta pública. La lectura y el libro han sido temas prominentes de la agenda cultural del Estado Mexicano y, sin duda, uno de los más importantes logros del Estado ha sido la creación, mantenimiento,



actualización y distribución de los libros de texto para educación básica. Esta política pública implica actualmente la edición anual de más de trescientos millones de ejemplares que se reparten en los niveles de educación preescolar y primaria.

QUINTA. Acorde con las preocupaciones señaladas por los legisladores que proponen diversas modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, es de señalarse que los temas relativos a la producción editorial de títulos para personas con discapacidad, constituye una de las preocupaciones de mayor consenso entre los legisladores a ambas cámaras del Congreso de la Unión y uno de los temas que se han discutido ampliamente en foros nacionales e internacionales. Ejemplo de ello es el *Tratado de Marrakech para facilitar el Acceso a las Obras publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso*, adoptado en Marrakech por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 27 de junio de 2013, firmado por Los Estados Unidos Mexicanos *ad-referendum* el 25 de junio de 2014 y ratificado por el Senado de la República el 30 de abril de 2015.

SEXTA. Dicho tratado establece que las partes contratantes dispongan en su legislación nacional sobre derecho de autor, limitaciones al ejercicio de los derechos de reproducción, distribución y puesta a disposición del público, tratándose de ediciones en beneficio de las personas con discapacidad visual que, además se realicen sin ánimo de lucro, en formatos accesibles, mediante distribuciones no comerciales o que no afecten la explotación normal de las obras literarias. Las disposiciones del Tratado establecen una plataforma que permite establecer un equilibrio entre sus disposiciones y el ejercicio de los derechos de autor, al generar las bases para que las disposiciones en la materia que rigen a nivel nacional, establezcan la excepción a la aplicación de la norma tratándose de este propósito.

SÉPTIMA. De hecho, en el contexto de la discusión del Tratado de Marrakech, se inició en nuestro país un proceso legislativo que daría como resultado la reforma al artículo 148 a la Ley Federal del Derecho de Autor,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2015 y adicionada más tarde en la reforma publicada en 1 de julio de 2020. La adición de una fracción VIII del artículo 148 de la Ley, tuvo como finalidad establecer un mecanismo que exente del pago de regalías a quienes realicen la reproducción, de obras literarias y artísticas sin fines de lucro, en formatos especiales para personas con discapacidad. Dicha reproducción evidentemente debe hacerse con base en los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, de modo de hacer accesible el arte y la cultura a las personas con discapacidad a través de distintos soportes de sonido o imagen, cuando se usen recursos aumentativos o alternativos de comunicación, táctiles, cuando se recurra a formatos del Sistema Braille o auditivos, por medio de programas de cómputo, lectores de pantalla o audiolibros.

OCTAVA. Quienes integran las comisiones dictaminadoras consideran pertinente las propuestas que, en ese sentido, presentan la Senadora Verónica Martínez García y los Senadores Raúl Bolaños Cacho Cué y Ovidio Salvador Peralta Suárez, aunque para efectos de consistencia y sistematicidad normativa, se propone que las reformas señaladas se incluyan únicamente los artículos 11 y 15, relativos a las atribuciones que la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro establece para las Secretarías de Educación Pública y de Cultura, en virtud de que la propuesta de adición a la fracción V del artículo 4 de la iniciativa descrita en el numeral 1 de antecedentes, resulta improcedente porque ese enunciado jurídico está dirigido a la figura del precio único que establece la propia norma en los artículos 22 y 24 y cuyo contenido forma parte sustantiva del objeto de la ley. Ampliar este objetivo hacia el propósito de ediciones para personas con discapacidad, va más allá del objeto de la ley, pues si bien, se trata de un tema editorial, es adjetivo respecto de lo sustantivo y se atiende a través de políticas públicas que deriven de los mandatos de la norma.

NOVENA. Adicionalmente, estas dictaminadoras son de la opinión en que resulta procedente adicionar una fracción XVI al artículo 15, como lo propone la iniciativa referida en el antecedente número tres, el cual establece las funciones del Consejo Nacional de fomento para el Libro y la



Lectura, entidad de colaboración y concertación de los sectores público y privado involucrados en la labor editorial. El propósito es que, el Consejo promueva e impulse la edición de libros y material de lectura en sistema braile y/o auditivo, así como su difusión, distribución y comercialización entre la población invidente o con debilidad visual. Sin duda, habría de homologarse un texto común para las tres propuestas de adición, más cercano al texto del propio del Tratado de Marrakech.

DÉCIMA. En relación con la iniciativa relacionada en el antecedente número cinco, su contenido se considera relevante para efectos de las relaciones de colaboración y fiscalización de poderes. La propuesta consiste en establecer la obligatoriedad para e las autoridades de la Secretaría de Cultura de presentar al Congreso de la Unión, un informe anual sobre el desarrollo de los avances del Programa de Lectura que derive, eventualmente, del Plan Nacional de Desarrollo y del plan sectorial correspondiente. En este sentido se considera viable, no obstante, para efectos de concisión normativa, un ajuste el texto propuesto a efecto de crear un enunciado jurídico con menos elementos y de mayor claridad.

DÉCIMA PRIMERA. Finalmente, la iniciativa señalada en el antecedente número nueve, propone la incorporación plena del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, INPI, a los propósitos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, convirtiéndola de hecho en una autoridad facultada en la materia en lo concerniente a la población hablante de alguno de los idiomas antiguos mexicanos. El autor de la propuesta le confiere atribuciones a efecto de que este organismo público impulse proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de la lectura entre las comunidades indígenas; promueva conjuntamente con la iniciativa privada acciones que estimulen la formación de lectores; estimule y facilite la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre las comunidades indígenas y promueva la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de la comunidad indígena.



DÉCIMA SEGUNDA. El INPI es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que cumple las funciones de representación e interlocución del Estado mexicano ante los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos. La norma que rige sus atribuciones le encomienda 68 funciones, todas ellas dirigidas a garantizar el acceso a la justicia y a la jurisdicción del Estado por parte de las personas que se reconocen como indígenas o afrodescendientes, pero, de manera especial, a conducir y orientar las políticas públicas relativas a esa población en el marco de la Administración Pública Federal, colaborando en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Administración Pública Federal en este sentido.

DÉCIMA TERCERA. Si bien, una de la atribuciones del INPI es la promoción y adopción de medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos, en el caso especial de las lenguas indígenas, en el año de 2003 se estableció el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Cultura, el cual tiene como encomienda el diseño de estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas, lo cual incluye la promoción de acciones que vigoricen el conocimiento de las mismas y la ampliación de su uso, preservación y aprecio.

DÉCIMA CUARTA. Debe distinguirse que el INPI es un órgano dirigido a pugnar por el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de la población indígenas y afroamericana, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía. En cambio, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, INALI, se enfoca al ejercicio de los derechos culturales de estos pueblos y comunidades, con la encomienda específica de formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo,



conforme lo establece el inciso e) del artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

DÉCIMA QUINTA. Sin duda, es razonable la inclusión del INPI en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en virtud de que se corresponde con las acciones de transversalidad que debe incentivar el instituto en las acciones y programas de gobierno en materia educativa y cultural respecto de los derechos de la población objetivo, no obstante, estas dictaminadoras, consideran que se extralimitaría en sus funciones a este organismo al hacer del mismo una autoridad en materia de fomento a la lectura y producción editorial, pues va más allá del objeto para el que fue creado. Sin embargo, estas comisiones sí consideran la pertinencia de integrarlo al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, acorde con la facultad de proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas indígenas, conforme lo establece la fracción XIV del artículo 15 de la Ley de Fomento para el Libro y la Lectura.

DÉCIMA SEXTA. El último enunciado jurídico a que se refiere la propuesta con el número nueve del apartado de antecedentes, considera la modificación al artículo 26 de la ley, la cual consiste en reducir el tiempo de vigencia del precio único de 18 a 12 meses y cuya motivación no se encuentra suficientemente desarrollada en la exposición de motivos que presenta a la iniciativa. El único supuesto que se señala es la prohibición de que los libros recién editados no podrán bajar de precio en los primeros 18 meses, lo cual es incorrecto, toda vez que el precio único no debe entenderse como un precio fijo. Su propósito es que el acceso a los ejemplares de un título es especial se ofrezca en igualdad de oportunidades de precio en todo el territorio nacional. Durante esos dieciocho meses puede bajar el precio, pero de manera homogénea en todos los puntos de venta.

DÉCIMO SÉPTIMA. Debe señalarse que, la política del precio único no tiene un costo fiscal para el erario público y se aplica exitosamente en diferentes



países, en donde posibilita que las grandes distribuidoras de libros no establezcan políticas de discriminación de precios o prácticas anticompetitivas en favor de las librerías más poderosas y en detrimento de las librerías especializadas o pequeñas, lo cual repercute en los lectores que no residen en los grandes centros urbanos del país y que, regularmente, pagan un precio superior por un mismo ejemplar de libro.

DÉCIMA OCTAVA. Quienes integran las comisiones dictaminadoras traen a la memoria la aprobación en el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2020, con 103 votos a favor y ninguno en contra, incluido el voto del proponente, de una propuesta en sentido totalmente opuesto y que se encuentra en estudio y dictamen en la Cámara de Diputados. El proyecto de decreto aprobado establece un incremento en el tiempo de vigencia de la figura del precio único, de dieciocho a treinta y seis meses, con la finalidad de garantizar una mayor diversidad de ofertas en cuanto a títulos y una mejor oferta de precios de los mismos.

DÉCIMA NOVENA. La propuesta normativa que las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos que deriva del análisis del conjunto de iniciativas de reforma a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro presentadas durante la legislatura LXIV y que incluye las propuestas de la Senadora Verónica Martínez García y los Senadores Raúl Bolaños Cacho Cué, Roberto Juan Moya Clemente y Ovidio Salvador Peralta Suárez, es la siguiente:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Texto vigente	Proyecto de decreto
Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto: I. y II. ... III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;	Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto: I. y II. ... III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados, para la lectura y difusión del libro en los



<p>IV. a VIII. ...</p>	<p>formatos impreso, electrónico o digital, según corresponda; IV. a VIII...</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura: I. y II. ... El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura.</p>	<p>...</p> <p>El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por la Secretaría de Cultura, en coordinación de la Secretaría de Educación Pública. La Secretaría de Cultura presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión, en el mes de diciembre de cada año, un informe pormenorizado sobre la ejecución del Programa, a efecto de que las comisiones competentes, emitan opinión. Dicho informe deberá publicarse en los portales electrónicos de ambas dependencias.</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. a VIII. ... V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. a IV. ... V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, en formatos impreso, electrónico o digital, para</p>



<p>Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;</p> <p>VI. a VIII. ... Sin correlativo</p>	<p>su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;</p> <p>VI. a VIII. ... IX. Coadyuvar en el diseño, fomento y producción de libros y materiales didácticos en formatos adaptativos para personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a III. ... IV. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;</p> <p>V. y VI. ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a III. ... IV. Garantizar la existencia de materiales impresos, electrónicos y digitales, según corresponda, que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y a los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;</p> <p>V. y VI. ... VII. Fomentar la producción y difusión de libros en formatos adaptativos para personas con discapacidad.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

<p>Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a la XV. ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a la XV. ... XVI. Gestionar la edición de libros y material de lectura en formatos adaptativos para personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:</p> <p>I. a III. ... Sin correlativo</p> <p>IV. a XV. ...</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:</p> <p>I. a III. ... III Bis. La persona titular del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. IV. a XV. ...</p>

Es por lo anterior, que las comisiones dictaminadoras, acompañamos en sentido positivo la propuesta de los legisladores, con base en las anteriores consideraciones, los integrantes de las Comisiones de Cultura y de Estudios Legislativos, someten a consideración del Pleno del Senado el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción IX al artículo 10; la fracción VII al artículo 11; la fracción III Bis al artículo 14; la fracción XVI al artículo 15; y se **reforma** la fracción III del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 6; las fracciones V, VII y VIII del artículo 10; las fracciones IV, V y VI del artículo 11, y las fracciones XIV y XV del artículo 15, todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados, para la lectura y difusión del libro **en los formatos impreso, electrónico o digital, según corresponda;**

IV. a VIII...

Artículo 6.- ...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por la **Secretaría de Cultura, en coordinación de la Secretaría de Educación Pública. La Secretaría de Cultura presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión, en el mes de diciembre de cada año, un informe pormenorizado sobre la ejecución del Programa, a efecto de que las comisiones competentes, emitan opinión. Dicho informe deberá publicarse en los portales electrónicos de ambas dependencias.**

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. a IV. ...



V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, **en formatos impreso, electrónico o digital**, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;

VI. ...

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada,
y

IX. Coadyuvar en el diseño, fomento y producción de libros y materiales didácticos en formatos adaptativos para personas con discapacidad.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a III. ...

IV. Garantizar la existencia de materiales **impresos, electrónicos y digitales, según corresponda**, que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y a los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso



de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas, y

VII. Fomentar la producción y difusión de libros en formatos adaptativos para personas con discapacidad.

Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:

I. a III. ...

III Bis. La persona titular del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;

IV. a XV. ...

...

...

Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:

I. a XIII. ...

XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país;

XV. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

XVI. Gestionar la edición de libros y material de lectura en formatos adaptativos para personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

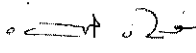
SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Senado de la República, a 8 de marzo de 2022.



COMISIÓN DE CULTURA

**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
Senadora Susana Harp Iturribarria, Presidenta			



COMISIÓN DE CULTURA

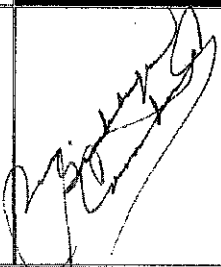
**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Senadora Estrella Rojas Loreto, Secretaria</i>			



COMISIÓN DE CULTURA

**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, Secretaria</i>			



COMISIÓN DE CULTURA

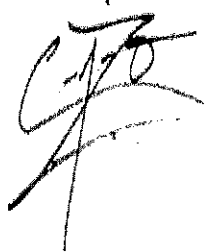
**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
Senador Higinio Martínez Miranda, Integrante	<i>Higinio M. Miranda</i>		



COMISIÓN DE CULTURA


**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
Senador Casimiro Méndez Ortiz, Integrante			



COMISIÓN DE CULTURA

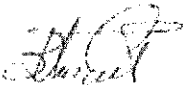
**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, Integrante</i>			



COMISIÓN DE CULTURA

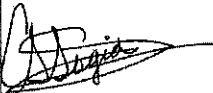
**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
Senadora Blanca Estela Piña Gudiño, Integrante			



COMISIÓN DE CULTURA

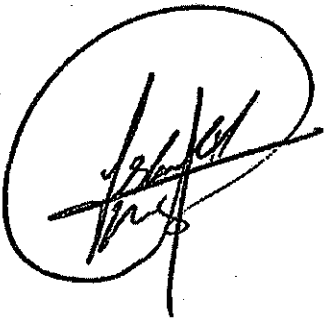
**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Senadora María Celeste Sánchez Sugía, Integrante</i>			



COMISIÓN DE CULTURA


**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Integrante			



COMISIÓN DE CULTURA


**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Integrante</i>			



COMISIÓN DE CULTURA


**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Senador Eruviel Ávila Villegas, Integrante</i>			



COMISIÓN DE CULTURA

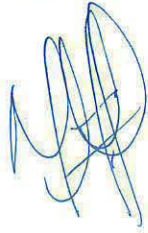
**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, Integrante</i>			



COMISIÓN DE CULTURA

**Dictamen de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos
que desahoga diversas iniciativas en relación con la
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Integrante</i>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.












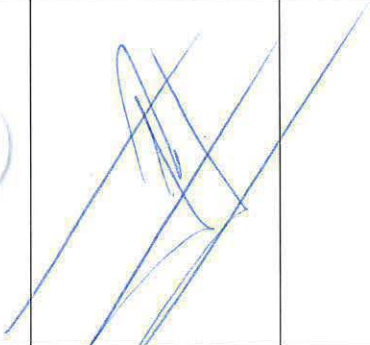
VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS ABRIL 6 DE 2022

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

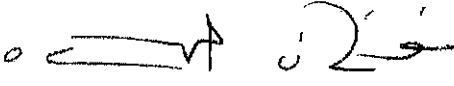
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Luis David Ortíz Salinas				
 Estrella Rojas Loreto				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



COMISIÓN DE CULTURA
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
8 de marzo de 2022, 18:00 horas
Modalidad a distancia

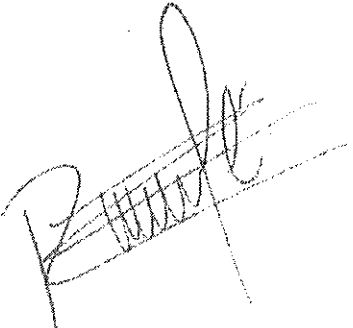
Lista de asistencia

<p><i>Senadora Susana Harp Iturrubarría</i> <i>Presidenta</i></p>	
---	---



**COMISIÓN DE CULTURA
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
8 de marzo de 2022, 18:00 horas
Modalidad a distancia**

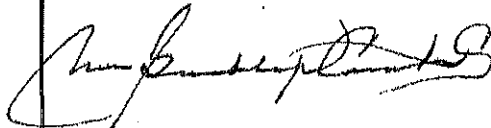
Lista de asistencia

<p><i>Senadora Estrella Rojas Loreto</i> <i>Secretaria</i></p>	
--	--



COMISIÓN DE CULTURA
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
8 de marzo de 2022, 18:00 horas
Modalidad a distancia

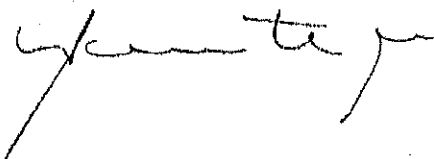
Lista de asistencia

<p><i>Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Secretaria</i></p>	
---	---



COMISIÓN DE CULTURA
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
8 de marzo de 2022, 18:00 horas
Modalidad a distancia


Lista de asistencia

<p><i>Senador Higinio Martínez Miranda</i> <i>Integrante</i></p>	
--	---



COMISIÓN DE CULTURA
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
8 de marzo de 2022, 18:00 horas
Modalidad a distancia


Lista de asistencia

<p><i>Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez</i> <i>Integrante</i></p>	
---	--



COMISIÓN DE CULTURA
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
8 de marzo de 2022, 18:00 horas
Modalidad a distancia


Lista de asistencia

<p><i>Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís</i> <i>Integrante</i></p>	
--	--



**COMISIÓN DE CULTURA
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
8 de marzo de 2022, 18:00 horas
Modalidad a distancia**


Lista de asistencia

<p><i>Senador Eruviel Ávila Villegas Integrante</i></p>	
--	---



COMISIÓN DE CULTURA
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
8 de marzo de 2022, 18:00 horas
Modalidad a distancia

Lista de asistencia

<p><i>Senadora Verónica Noemí Camino Farjat</i> <i>Integrante</i></p>	
---	--



DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

ABRIL 6 DE 2022



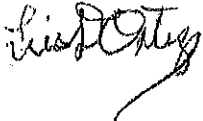


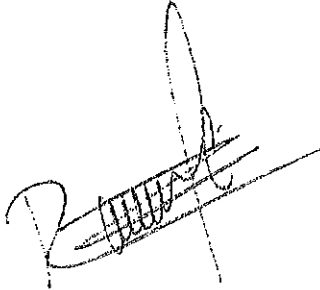


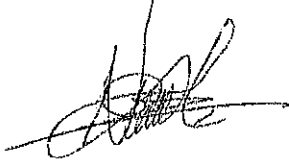

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños		
 SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández		
 Gina Andrea Cruz Blackledge		
 Raúl de Jesús Elenes Angulo		



DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

ABRIL 6 DE 2022

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Luis David Ortíz Salinas		
 Estrella Rojas Loreto		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza	